

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00537 00

Estando el proceso al despacho, observa esta judicatura que en auto calendado 31 de agosto de 2021¹ proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en los términos dispuestos por la Agencia Nacional de Tierras se sirva expedir el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo del inmueble objeto de imposición de servidumbre, el cual se encuentra ubicado en la “*Vereda Monteloro corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis-Antioquia*”.

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio No. SNR2023EE000767 del 13 de enero de 2023² indicó que, con el oficio SNR2023EE000768 de fecha 13 de enero de 2023 procedió a dar traslado de la solicitud del certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo del inmueble objeto de imposición de servidumbre, a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro*, para lo pertinente.

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en comunicación No. 50C2023EE04681 del 10 de marzo de 2023³ informó que, realizada la búsqueda en el sistema de consulta de folio “Anita” del chip catastral 5660000200000003900000000 no arrojó resultados respecto de algún inmueble que se encuentre en el círculo registral de la Oficina de Registro de Bogotá-Zona Centro.

De acuerdo a lo anterior, y en vista que el inmueble objeto de servidumbre, como lo indicó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, no se encuentra en el círculo registral de la ciudad de Bogotá, resulta necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Luis-Antioquia, y/o a la Oficina de Registro del cual pertenezca el inmueble objeto de imposición de servidumbre ubicado en la “*Vereda Monteloro corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis-Antioquia*”, a fin que, proceda expedir el certificado de antecedentes registrales, tal y como lo requiere la entidad Agencia Nacional de Tierras en oficio No. 20213100724001 del 25 de junio de 2021⁴.

¹ Numeral 40 del expediente digital.

² Numeral 59 del expediente digital.

³ Numeral 62 del expediente digital.

⁴ Numeral 39 del expediente digital.

Trámite el referido oficio por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e506e63647bc2209b7569954de280101942bb3619d062282da4e8fe289f2fb**

Documento generado en 16/06/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2018- 01291-00

1. Conforme lo previsto en el Art. 567 del C.G del P., de los inventarios y avalúos allegado por la liquidadora ESTEFANÍA APARICIO RUIZ¹, córrase traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

Vencido el término anterior, secretaria proceda ingresa el presente asunto para continuar con el trámite que corresponda.

2. En atención al escrito que milita en el numeral 80 del expediente digital, remitido por el Representante Legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**, se ordena la exclusión del mismo en calidad de acreedor, como quiera que la deudora Belsy Yasmín Rodríguez Mesa no es deudora de dicha entidad. Aunado, el Despacho observa que, de acuerdo a las audiencias llevadas a cabo al interior del trámite de *negociación de deudas de persona natural no comerciante*, en la relación definitiva de acreencias no se encuentra dicha sociedad.

3. Ahora, en cuanto a la manifestación hecha por el cesionario de los derechos del **BANCO FINANDINA S.A** esto es el señor **JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES**², la misma no será tenida en cuenta como quiera que no se había surtido el traslado a las partes de los inventarios y avalúos allegado por la liquidadora designada de acuerdo a lo normado en el Art. 567 del C.G del P. Por lo que vencido dicho término se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 74 Exp. Digital.

² Numeral 83 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e13e3c8b9dad3796714b4bb972e59ae11266afb54a3ec982a2391aac8eb641f**

Documento generado en 16/06/2023 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-01116 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 31 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c35433c1236572af3ffc5be471462259cc403cbae7dcf22489f3d41fa00d29**

Documento generado en 16/06/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-00195 00

De conformidad con lo normado en el Art. 228 del C. G del P., por remisión del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días a las partes, del avalúo presentado por los peritos designados, obrante en el numeral 60 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f5db38cfcb9c0d184aa77eb9fabb1b10f110854f59913160440166c583b12c**

Documento generado en 16/06/2023 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-0130600

Téngase en cuenta que el demandado **JIMMY ALEXANDER GAMEZ SÁNCHEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 291¹ y 292², quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 25 de enero de 2022 (documento 05 del C01 exp. digital).

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JIMMY ALEXANDER GAMEZ SÁNCHEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante

¹ Números 12 al 15 C01 Exp. Digital.

² Numeral 35 C01 Exp. Digital.

con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **SYSTEMGROUP S.A.S** y en contra de **JIMMY ALEXANDER GAMEZ SÁNCHEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.095.141.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4661b4bb6c20436be1bfc383ca2a7769a8db0ee048784b6d19567bdd3277b0ca**

Documento generado en 16/06/2023 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01307 00

A efectos de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de la providencia calendada 16 de febrero de 2023¹, esto es, realizar el trámite de notificación de la providencia calendada **11 de mayo de 2022** al curador Ad Litem *Héctor Julio Suarez Rojas*, remitiendo para ello, el acta de notificación al correo electrónico del auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 52 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004514926054523e044ee27a16bb4265f57c4bc776d31938094d27c037abe591**

Documento generado en 16/06/2023 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: 110014003040 2023- 0084500

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **HKX560**, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558b959d3afe3716c749c1bf5900b5b76480eb1877b58c8ef855ef6702adcce7**

Documento generado en 16/06/2023 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-01032 00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor¹, con resultado negativo para notificación del demandado José Antonio Corzo Mariño en la dirección electrónica multiservicioscyd@hotmail.com y en la dirección física *Calle 16 No. 68D-57 Barrio Montevideo*, según constancias obrantes en los Fls. 3 y 54 del numeral 15 del expediente digital.

2. En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y una vez revisadas las presentes diligencias se observa que no se realizó el trámite de notificación del demandado José Antonio Corzo Mariño en las direcciones de los inmuebles de propiedad del demandado y objeto de las medidas cautelares, esto es, *CALLE 10 B No. 81 F-20 Etapa 1 To. 1 Dp. 118*, y los correspondientes a los folios de matrículas inmobiliarias 357-48247, 50S-40725521 y 50S-40726093, razón por la cual, no es posible ordenar el emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6cb76a04c57e93fe7556bac9f70ccb40750e1c66df624305d80e88616e0a5c**

Documento generado en 16/06/2023 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>